



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 02 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2019-00251-00
Referencia: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Edda Cenery Quintero Campo
Demandado: Luis Agobardo Bernal Posso
Auto: 2204

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de los dineros recaudados en la diligencia de remate del pasado 12 de agosto de 2022, incoada por las partes y en tal sentido, preciso es indicar que no se cumplen las previsiones del artículo 411 del CGP, por tanto, el Juzgado denegará tal petición.

Al respecto, cabe advertir que el inciso 6 del artículo 411 del CGP dispone que una vez se registre el remate y se entregue el bien al rematante, el juez dictará sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a sus derechos, sin embargo, en el presente asunto, aún no ha sido registrado el remate a favor de la adjudicataria Dora Lucero Campo Clavijo, al decir del apoderado de la parte demandante por existir vigente una inscripción de demanda de simulación la cual se encuentra en apelación.

Digno es mencionar que no se allegó prueba de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo se hubiese abstenido de efectuar el registro del remate, y que, si bien es cierto sobre el inmueble rematado pesa el registro de la demanda de simulación incoada por el demandado, también es cierto que las inscripciones de demanda no excluyen el bien del comercio (art. 591 ibidem), por lo que no debería existir impedimento alguno para acceder al registro del remate.

En todo caso, hasta tanto no se materialice el registro de la licitación no podrá dictarse sentencia de distribución y por lo mismo, no podrá procederse a la entrega de los dineros producto del remate entre los copropietarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

NEGAR la entrega a los copropietarios, de los dineros producto del remate, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **05 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2259e2f1716595f1833223487f934190ac194847c47bcf557a78f91f770bddd**

Documento generado en 02/12/2022 11:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>